



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Armando
Nalvarte Figueroa

Resolución de Superintendencia

N° 311 -2018-SUCAMEC

Lima, 16 MAR 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente N° 201800098680 de fecha 14 de marzo de 2018, presentada por el señor Armando Nalvarte Figueroa, el Informe Técnico N° 00042-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de marzo de 2018, el Informe Legal N° 00152-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 15 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800098680 de fecha 14 de marzo de 2018, el señor Armando Nalvarte Figueroa (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) alegando lo siguiente: "...se disponga se autorice la transferencia de las armas de mi propiedad internadas temporalmente en la SUCAMEC (Carabina marca COLT, Modelo M16 RIFLE, Calibre 22 LR, Número de Serie: BP070638 y Carabina Marca ANCHUTZ, Calibre 22 HORNET, Número de Serie: 1143722" [En referencia a los Expedientes Nos. 201800052306 y 201800052287];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00042-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los Expedientes Nos. 201800052306 y 201800052287 (expedientes quejados) fueron atendidos mediante Oficios Nos. 03019-2018-SUCAMEC-GAMAC y 03238-2018-SUCAMEC-GAMAC de fechas 19 y 21 de febrero de 2018, respectivamente, dando respuesta a las solicitudes referentes a la transferencia y emisión de tarjetas de propiedad, toda vez que el señor Armando Nalvarte Figueroa se encuentra registrado en el Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI), de acuerdo a la Resolución de Gerencia N° 1565-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de abril de 2017. Asimismo, recomendó que se declare infundada la queja, debido a que el administrado no está legitimado para quejarse de procedimientos en los cuales no es titular;

Que, en cuanto a los expedientes quejados, resulta necesario precisar que los Expedientes Nos. 201800052306 y 201800052287 fueron presentados por los señores Lenin Hermel Lurquin Rodríguez y Honorato Ricardo Lopez Diaz, respectivamente, a través de los cuales solicitaron la transferencia y emisión de tarjeta de las armas de fuego con series Nos. 1143722 y BP070638; no encontrándose el señor Armando Nalvarte Figueroa como titular de dichos procedimientos;

Que, al respecto, el tratadista Santamaría Pastor precisa que "(...) cuando un acto de la Administración interfiere en el ámbito vital de una persona, causando un daño cualquiera en el mismo y de modo contrario a Derecho, surge en el particular afectado un derecho a reaccionar contra el perjuicio sufrido, con el objeto de restablecer la integridad de su ámbito vital (...)";



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

Que, en consecuencia, el derecho a reaccionar constituye la relación de titularidad que existe entre la parte solicitante y la Administración, siendo que cuando se lesiona el interés legítimo individual de la persona afectada, recién se generaría el derecho de acción. Es un presupuesto referido a la relación objetiva entre la identidad de la persona que recurre a la Administración (a través del derecho de contradicción, entre otros), y el derecho subjetivo del cual señala ser titular o persona afectada; por lo que evidenciarse que el señor Armando Nalvarte Figueroa es persona distinta a las partes solicitantes, no le asiste el derecho de accionar, dado que no es sujeto del procedimiento administrativo;

Que, respecto a la queja por defecto de tramitación, el tratadista MORÓN URBINA señala que: "La naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos. Como afirma GARRIDO FALLA 'no puede considerarse a la queja como recurso –expresión del derecho de contradicción– porque **al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular o justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el administrado espera**'. La queja no se dirige contra un acto administrativo...";

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento: en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que: "**Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...**";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a los expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fueron resueltos por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00152-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

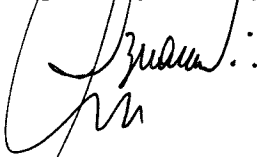
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Armando Nalvarte Figueroa, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

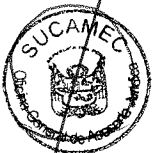
Regístrese y comuníquese.



.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E Paz



VºBº
C Verástegui